

SECRETARÍA

FEBRERO 7 DE 2022.- En la fecha paso a Despacho las diligencias informando que ha vencido el término del traslado de la **ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO**, a la parte demandada y guardó silencio.

DÍAS HÁBILES DEL TRASLADO: FEBRERO 2-3-4 DE 2022.

Luis Eduardo Barco Morales
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



**Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca**
j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No.032
Ejecutivo singular/menor cuantía
Rad. 76 246 40 89 001-2015 00033 00.

INFORME SECRETARIAL

En aplicación al artículo 446, numeral 4º del CGP, la secretaría dio traslado de la actualización del crédito presentada por la parte demandante, señores **Alba Nidia Giraldo López, Elmer Rico Silva, Helmer Teodolfo Riascos Alomía, José Luis Jiménez Morales, Gerardo Restrepo Giraldo, Duberney Cardona Castillo y José Húber Carmona Manrique**, a través de apoderado judicial, dentro del presente proceso de ejecución singular de menor cuantía, en contra del **MUNICIPIO DE EL CAIRO, VALLE DEL CAUCA**, en la suma de **\$224'887.699**.

CONSIDERACIONES

Habiéndose actualizado oportunamente el crédito y costas en esta acción ejecutiva de menor cuantía en contra del **MUNICIPIO DE EL CAIRO**, y a favor de la parte demandante, señores: **Alba Nidia Giraldo López, Elmer Rico Silva, Helmer Teodolfo Riascos Alomía, José Luis Jiménez Morales, Gerardo Restrepo Giraldo, Duberney Cardona Castillo y José Húber Carmona Manrique**, conforme a la sentencia de primera instancia del 22 de junio de 2016, y confirmatoria de febrero 16 de

2017¹, observa el Juzgado que la suma liquidada en **\$224.887.699**, no sufrió objeciones a su estado de cuenta, toda vez que está liquidado conforme a la condena impuesta, además dentro del traslado a la parte ejecutada, aquella guardó silencio.

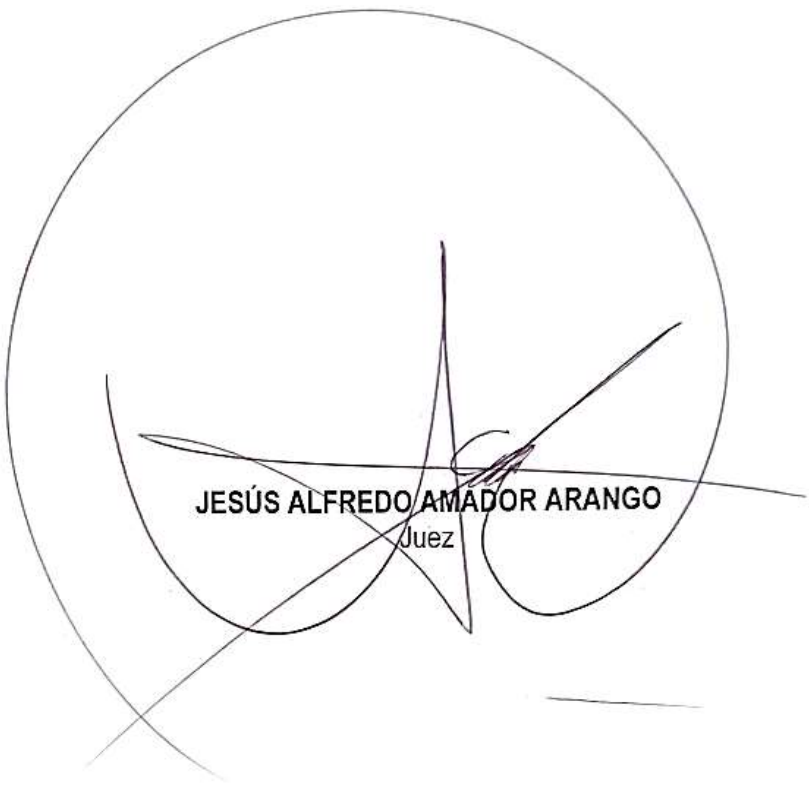
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR la actualización del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, señores: **Alba Nidia Giraldo López, Elmer Rico Silva, Helmer Teodolfo Riascos Alomía, José Luis Jiménez Morales, Gerardo Restrepo Giraldo, Duberney Cardona Castillo y José Húber Carmona Manrique**, en contra del **MUNICIPIO DE EL CAIRO**, en la suma de **\$224.887.699**, al no haberse producido objeción alguna y al encontrarse ajustada a los términos legales. (Art. 446, numeral 3° del CGP).

SEGUNDO. Contra la presente decisión, solo procede el recurso de reposición (Art. 446, numeral 3° del CGP).

Notifíquese,



JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO
Juez

Firmado Por:

Jesus Alfredo Amador Arango

¹ Del Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca.

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Cairo - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55071628e0654fe4884b919382bde999d8718aee12de87c650e2fcfc23a4af5

Documento generado en 07/02/2022 12:09:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**